



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 513-2016-MPH/A.

Ayacucho, **11 AGO. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 022-2016-MPH/16, de fecha 26 de julio de 2016, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 367-2016-MPH/A, promovido por el recurrente Celestino Gómez Crisóstomo, en 68 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 16 de octubre de 2015, la Municipalidad Provincial de Huamanga y el señor Celestino Gómez Crisóstomo Representante Legal del Consorcio Seguridad Ayacucho, suscribieron el Contrato N° 172-2015-MPH/GM derivado del Proceso de Licitación Pública N° 04-2015-MPH/CE (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", estableciéndose como norma legal la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017:

Que, el recurrente Celestino Gómez Crisóstomo representante legal del Consorcio Seguridad Ayacucho, mediante expediente administrativo N° 15046 de fecha 10 de junio de 2016; interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 367-2016-MPH/A de fecha 27 de mayo de 2016, peticionado que se declare nula la resolución impugnada por estar incurso dentro de la causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, norma vigente al momento de suscribirse el contrato precitado, menciona que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual previstos en los Artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estando en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 52° de la Ley;

Que, el escrito presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo precitado, por lo que el recurrente debió haber formulado su solicitud de arbitraje o conciliación para cuestionar dicho acto administrativo que son las dos únicas formas de solución de conflictos que ambas partes han pactado bajo la suscripción del contrato conforme lo establece la Cláusula Décimo Novena sobre solución de controversias;

Que, el recurrente al haber pretendido presentar su escrito mediante Recurso de Reconsideración como recurso administrativo deviene en improcedente, por no ser el recurso idóneo conforme lo establece la normatividad en comento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Celestino Gómez Crisóstomo representante legal del Consorcio Seguridad Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Celestino Gómez Crisóstomo, Gerencia Municipal, Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

